



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE YESTE

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yeste (Albacete), en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2016, acordó la aprobación definitiva del expediente que se tramita para la elaboración de la “Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales municipales a asociaciones vecinales”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

#### **“Ordenanza municipal reguladora de la cesión de uso de locales municipales del Ayuntamiento de Yeste a asociaciones vecinales.**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Yeste despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

#### **TÍTULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA**

##### Artículo 1. Objeto

1.- Las cesiones de uso tendrán por finalidad proporcionar a las entidades sociales un espacio en el que puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios.

2.- Quedan excluidas de esta Ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna.

##### Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico es el establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

##### Artículo 3. Espacios que se ceden

1. El Ayuntamiento de Yeste acordará la cesión a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:



a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

#### Artículo 4. Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza

1.- Para acceder al uso de los locales será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente en el Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Yeste.

2.- Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna, extremo que se acreditará mediante certificación de la Agencia Tributaria para entidades sin fines lucrativos, con indicación expresa del ejercicio de inicio y de fin de la opción de régimen fiscal especial.

En caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros. Como prueba de ello, se aportará certificado del Secretario de la asociación en el que se haga constar que la entidad cumple con sus obligaciones contables y de rendición de cuentas; que ha elaborado la memoria económica establecida en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos con la información requerida en el mismo; que la misma persigue fines de interés general; que la actividad realizada no consiste en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria; que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios y miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no son los destinatarios principales de las actividades que se realizan por la entidad, ni se benefician de condiciones especiales para utilizar sus servicios y que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno son gratuitos.

3.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades que, previa acreditación documental, su fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

#### Artículo 5. Solicitudes

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local determinado, adjuntando un proyecto anual de actividades y servicios, así como los horarios previsibles, en lo que harán uso del espacio a ceder. Se estudiará la solicitud y, previo informe técnico de descripción del dominio público, de la superficie, de la valoración y de la edificación a ocupar, en función de la disponibilidad, el Ayuntamiento ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la asociación dicho local, ambas partes negociarán las condiciones de uso.

#### Artículo 6. Cesión.

1.- Cuando las partes acuerden las condiciones de uso, el Ayuntamiento propondrá la adopción de un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

3.- El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles del local, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

4.- Las eventuales prórrogas a la duración inicial del acuerdo serán de mutuo acuerdo entre las partes.

5.- El acuerdo de cesión o de autorización de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

6.- En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.

#### Artículo 7. Obligaciones

1.- La asociación o entidad ciudadana, beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza.

2.- Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.



3.- Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio implicará por parte de la entidad el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento de Yeste y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a estas circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.

4.- En todo caso, la asociación estará obligada al abono de los recibos que procedan de los distintos suministros necesarios para el desarrollo de su actividad, entre otros, luz, gas, coste personal de limpieza, extintores, alarmas, teléfono, seguros obligatorios.

## **TÍTULO II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES**

### **Artículo 8. Usos**

1.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2.- Un local puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3.- Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Yeste, previo informe de legalidad e informe técnico.

### **Artículo 9. Mantenimiento**

1.- Las asociaciones estarán obligadas al mantenimiento, limpieza y conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

En cualquier caso, la asociación estará obligada al abono de los recibos que procedan de los distintos suministros necesarios para el desarrollo de su actividad (luz, gas, coste personal de limpieza, extintores, alarmas, teléfono, seguros obligatorios, etc.).

2.- Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

### **Artículo 10. Horarios**

#### **10.1. Uso individualizado.**

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

#### **10.2. Uso compartido.**

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos convenios contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Yeste fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, estas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los locales será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

### **Artículo 11. Espacios comunes**

En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Yeste establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos. Por ejemplo: Tablón de anuncios, conserjería o similares.

Será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas cuando se trate de redistribuir de nuevo el espacio asignado de uso exclusivo a cada una de ellas por convenio.

### **Artículo 12. Actividades no permitidas**

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización

de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### Artículo 13. Obras

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Yeste.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### Artículo 14. Responsabilidad civil.

1.- Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo, culpa o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

### TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

#### Artículo 15

1.- Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el título II.

2.- También estarán obligadas a lo siguiente:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Yeste.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A comunicar al Ayuntamiento de Yeste, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento de Yeste, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización de uso y dentro de los términos que señala el artículo 19, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

#### **TÍTULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

##### **Artículo 16**

1.- El Ayuntamiento de Yeste podrá ejercer en cualquier momento la prerrogativa de interpretar los términos de la autorización y/o concesión del uso del local municipal y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, acordar su resolución así como la potestad de inspección a que se refiere el artículo 15.2.m.

Si del ejercicio de inspección derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso previa imposición de sanciones.

2.- El Ayuntamiento de Yeste se reserva la facultad de dejar sin efecto la cesión o autorización de uso del inmueble municipal antes del vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, sin que genere derecho alguno a indemnización.

##### **Artículo 17**

El Ayuntamiento de Yeste tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Yeste, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

#### **TÍTULO V. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO**

##### **Artículo 18**

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad o por pérdida y/o extinción de la personalidad jurídica de la asociación.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran y/o por circunstancias sobrevenidas de interés público.
- g) Rescate de la concesión.
- h) Por desafectación del bien.
- i) Por impago de los gastos asumidos por la asociación.
- j) Por no aportar o falsear datos o documentos requeridos por el Ayuntamiento.
- k) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

##### **Artículo 19**

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados f) o k) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

##### **Artículo 20**

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas en el artículo 18 de la presente Ordenanza no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

##### **Artículo 21**

1.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá rein-



tegrar al Ayuntamiento de Yeste el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

2.- Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, el reintegro deberá producirse como mínimo 15 días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Yeste y la titularidad de la propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 “Cesión”, el Pleno de la Corporación municipal, delega en la Alcaldía la resolución/es de la/s cesión/es o autorización/es de uso a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y la disposición final segunda de esta Ordenanza, la entrada en vigor tendrá lugar una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Yeste, 23 de junio de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, Cortes Buendía Sánchez.

15.993